

*ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Mesa del Pájaro», del término municipal de Gibráleon, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Mesa del Pájaro», del término municipal de Gibráleon (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de sesenta y seis hectáreas y treinta áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 261.044,48 pesetas, de las que 189.261,60 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 71.782,89 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Colón» y «Dulce Nombre de María», del término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Colón» y «Dulce Nombre de María», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de cuarenta hectáreas veinticinco áreas y cinco centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 55.362,68 pesetas, de las que 30.449,46 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 24.913,22 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Puercos», del término municipal de El Bonillo, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la propietaria de la finca «Los Puercos», del término municipal de El Bonillo (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los corres-

pondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la interesada su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de cuatrocientas ochenta hectáreas setenta áreas y noventa y cuatro centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.117.617 pesetas, de las que 1.118.445 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 999.172 pesetas serán a cargo de la propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Valencia.*

A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de patata temprana en la provincia de Valencia, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en el Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General, en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

1.º Considerar como zonas de invasión los términos municipales de: Alacuas, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Aidaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almaceta, Beniparrell, Bonrepòs, Burjassot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Foyos, Godella, Manises, Masalfasar, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picafía, Rocafort, Sedaví, Silla, Tabernes Blanques, Torrente, Valencia y Vinalesa.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de: Albalat de la Ribera, Alfarp, Algemesi, Alginet, Almusafes, Benifayó, Carlet, Chiva, Godella, Llombay, Monserrat, Naquera, Picasent, Polihá del Júcar, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Puig, Puzol, Rafebuñol, Ribarroja, Sagunto, Sollana, Sueca y Turis.

2.º En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los agricultores interesados o quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Sección Agronómica de la Delegación de Agricultura Provincial dentro de un plazo máximo que fijara dicho Centro.

La Sección Agronómica igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La Sección Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Sección Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

5.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para